



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

23 de septiembre del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Procesal Civil y del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión Plural integrada por los Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; de la Defensa de los Derechos Humanos; de Seguridad Pública; de Atención a Grupos Vulnerables; de Asuntos Fronterizos; de Desarrollo Social; de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas; de Atención Ciudadana y para la Igualdad de Género, con relación al expediente formado con motivo del oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía una lista de ternas propuestas para designar a los cinco comisionados que habrán de integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio del presidente municipal de Zaragoza, Coahuila mediante el cual se comunica la renuncia de la Licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, como Segunda Regidora de dicho ayuntamiento.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 m²., ubicado en el “Rancho San Isidro” y el segundo con una superficie de 1,315.68 m²., ubicado en el predio conocido como “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la Empresa de Acero, Integración Inmobiliaria, S.A. de C.V., con objeto de transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la planta tratadora de aguas residuales hacia las instalaciones de la empresa, el cual se desincorporó con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

decreto número 462 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 11 de abril de 2014.

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al decreto 392 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al decreto 410 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el presidente municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 16,309.27 m²., ubicada en la colonia “La Libertad” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 488 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 10 de mayo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el presidente municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 482 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 19 de abril de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el presidente municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso del bien inmueble con una superficie de 364,226.50 m²., en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado "Santa Cecilia" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 326 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de diciembre del año 2013, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al diagnóstico presentado en el Primer Informe de Gobierno correspondiente al periodo 2011-2012, existen 959 colonias que presentan problemas de tenencia de la tierra: 172 en la Región Norte-Cinco Manantiales, 184 en la Región Centro-Desierto, 94 en la Región Carbonífera, 151 en La Laguna y 358 en la Región Sureste. De las mismas 573 se ubican en el área urbana y se encuentran en proceso de escrituración, 235 están en proceso de regularización y 151 comunidades rústicas se encuentran tramitando procesos de escrituración y juicios. En total, se detectaron 89,253 lotes urbanos y 680 predios rústicos aptos para ser regularizados; así como 27,231 predios urbanos y 1,021 rústicos que aún deben de ser evaluados.

La existencia de dichos asentamientos irregulares, más allá de dicha irregularidad legal, generan un desequilibrio en el crecimiento ordenado de las ciudades, provocan inseguridad en la tenencia de la tierra y afectan a la población que los habitan por la ausencia de servicios públicos o la falta de certeza jurídica respecto a su patrimonio; lo que nos lleva a concluir que anterior y paralelamente a la implementación administrativa que se haga de los programas y políticas públicas que solucionen estas cuestiones, se deben implementar las mejoras legislativas para procurar la mencionada regularidad legal.

Aunado al problema señalado, la legislación coahuilense carece de la solución a la circunstancia que en la mayoría de las ocasiones comparten quienes se encuentran en la irregularidad de los asentamientos: la existencia de un procedimiento de titulación, matriculación, registro y usucapión de un inmueble que pertenezca a un sólo propietario o varios copropietarios, pero que sea poseído por diversos titulares en virtud de un múltiple fraccionamiento posterior hecho por éstos poseedores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo que hace a la usucapión, la legislación civil coahuilense actual reconoce que dicho proceso consiste en el medio de adquirir la propiedad u otro derecho real expresamente señalados por la ley, mediante la posesión, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley. La misma legislación reconoce, sin embargo, el hecho de que si varias personas poseen en común algún bien pueden usucapir contra un extraño y, en este caso, la usucapión aprovecha a todos los copartícipes; sin embargo esto regula una situación diferente al problema ya mencionado, ya que los predios irregulares señalados son poseídos por distintos titulares sin ser copartícipes de dicha posesión.

De igual forma, este problema no puede ser solucionado por previsiones técnicas legales del tipo procesal actualmente existentes como el litisconsorcio, ya que, en primer lugar, los litisconsortes facultativos son considerados en su relación con la contraparte como litigantes independientes, por lo que los actos de cada uno de ellos no redundarán ni en provecho ni en perjuicio de los otros; lo que hace nugatoria la posibilidad de beneficiarse de un litigio común para los distintos poseedores. Y por otra parte, no pueden beneficiarse del litisconsorcio necesario, ya que en éste los actos que impliquen disposición del derecho en litigio, solo tendrán eficacia si emanan de todos; lo que implica la necesidad de participación de toda la comunidad de poseedores, circunstancia que, en la realidad del caso que hemos ilustrado, esto puede no acontecer. Y finalmente, el procedimiento de Usucapión mencionado presenta dificultades fácticas y legales de difícil superación: tiene que ser iniciado en forma individual por cada uno de los interesados; representa gastos de representación legal que a veces son difíciles o imposibles de afrontar por los poseedores; además de que ocasionalmente el fraccionamiento de los inmuebles es de tal número que para que suceda la usucapión de su totalidad tienen que llevarse a cabo un número mayor de procesos, lo que sólo aumenta la ya excesiva carga de asuntos que tienen que solucionar los órganos jurisdiccionales competentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se debe señalar, que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2012, se adicionó el artículo 285 Bis al Código de Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual introduce la denominada acción con pretensión de protección de intereses de grupos determinados para la regularización colectiva de la tenencia de la tierra, la cual regula la acción de regularización colectiva del derecho de propiedad sobre inmuebles rústicos o urbanos, que es de interés social y se ejerce bajo las reglas aplicables de la adquisición por usucapión tanto en juicio contradictorio como en procedimiento no contencioso; dicha acción precisamente tiene como finalidad dar solución a dicho problema. Sin embargo, dicho dispositivo no regula el procedimiento de esta acción, por lo que precisamente en esta iniciativa se pretende complementar a dicha disposición.

Por tanto, para dar solución a dicha problemática, en la presente iniciativa se propone la implementación de un proceso que permitirá la titulación, matriculación, registro y usucapión de inmuebles que pertenezcan a un sólo propietario o varios copropietarios, pero que sean poseídos por diversos titulares; mediante la comparecencia de los interesados en forma colectiva, debidamente representados.

Dicho procedimiento, además de las características mencionadas prevé, a diferencia del proceso de usucapión actual que es de índole individual, que en lo relativo a los medios probatorios la parte actora deberá desahogar pruebas idóneas y relevantes para justificar la pretensión colectiva, de tal forma como se hace en los procesos de usucapión individual, pero en consecuencia con la lógica que prevalece en los procedimientos colectivos, se establece que no será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad o grupo; sin embargo, las reclamaciones individuales deberán justificar la relación causal en la ejecución respectiva. Por lo que hace a la sentencia, de proceder la acción, el juez declarará o constituirá los derechos de cada uno de los miembros de acuerdo a las circunstancias individuales que cada proceso presente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Finalmente, por lo que hace a la usucapión colectiva, se debe señalar que esta figura difiere de la señalada en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula las acciones colectivas, las cuales sólo pueden ser reguladas por el Congreso de la Unión y de las cuales los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. A esta conclusión llegamos si tenemos en cuenta que el mismo dispositivo constitucional señala que las leyes expedidas por el mismo Congreso determinará las materias de aplicación, además de señalar que en la regulación secundaria que se hizo de estas acciones, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, se señaló que el procedimiento especial colectivo sería procedente cuando tenga por finalidad proteger los derechos de los consumidores, lo que incluye a todos los usuarios de servicios financieros, reconocidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, derechos en materia de protección al ambientes y equilibrio ecológico, previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en materia de competencia económica, reconocidos en la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo que en atención, haciendo una interpretación disociativa de dichas materia en atención al principio constitucional de residualidad, sumado al hecho que los procedimientos de usucapión son materia de las entidades federativas, se concluye que este Congreso tiene facultad para regular el proceso de usucapión colectiva propuesto.

Por lo que hace a la titulación, matriculación y registro del derecho de propiedad sobre inmuebles, se propone hacer las adecuaciones en la ley en la materia para permitir dichos trámites en forma colectiva cuando se trate de inmuebles que pertenezcan a un sólo propietario o varios copropietarios y sean poseídos por diversos titulares; además de facultar al órgano encargado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la materia, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Rústica y Urbana del Estado, la representación de los litigios en la materia para procurar la usucapión colectiva ya señalada, representando en el procedimiento legal a la colectividad de los interesados.

TERCERO.- Efectivamente como se señala en la exposición de motivos el Estado cuenta con un problema de asentamientos irregulares que generan un desequilibrio en el crecimiento de las ciudades y lo principal que provocan inseguridad en la tenencia de la tierra y afectan a la población por la falta de servicios públicos y la falta de certeza jurídica respecto del patrimonio de las familias, por lo anterior debemos de considerar y concluir que son necesarias las mejoras legislativas como la que se propone, para procurar la regularidad legal.

Y como se señala no existe procedimiento que resuelva esta situación, si bien es cierto existen diversas acciones no se encuadran en el supuesto del proceso de usucapión colectiva.

Por lo anterior quienes aquí dictaminamos consideramos procedente la reforma al Código Procesal Civil que se propone para permitir que en forma colectiva se realicen los tramites cuando se trate de inmuebles que pertenezcan a un solo dueño o varios copropietarios y sean poseídos por diversos titulares, además de facultar a las diversas autoridades que se señalan para que tomen la representación de los litigios en esta materia.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 285 Bis y se adiciona el Capítulo Tercero Bis Juicios Colectivos Declarativos de Propiedad que comprende de los artículos 709 BIS al 709 BIS 13 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285 Bis.

...

...

De igual forma, con las reglas señaladas en las leyes respectivas, podrán ejercerse colectivamente tanto los procedimientos de registro de la posesión apta para prescribir y la inmatriculación mediante resolución judicial, así como la acción de otorgamiento de escrituras relativa a la compra venta de inmuebles.

Estas acciones tendrán como finalidad la titulación e inscripción definitiva individualizada de predios rústicos o urbanos que constituyen asentamientos humanos irregulares, a efecto de otorgar a sus poseedores la seguridad jurídica de la legal tenencia de la tierra

Este código y las leyes en materia urbana dispondrán los entes jurídicos públicos o privados que estarán legitimados para ejercer esta acción. Las condiciones de la misma serán las señaladas en el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto de este Código.

CAPÍTULO TERCERO BIS

Juicios Colectivos Declarativos de Propiedad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 709 BIS

Adquisición colectiva.

Los procedimientos de adquisición por usucapión en juicio contradictorio y por prescripción en procedimiento no contencioso señalados en el capítulo anterior, podrán ejercerse colectivamente con las condiciones y requisitos que ahí se señalan, además de las modalidades señaladas en el presente capítulo.

De igual forma, con las reglas señaladas en las leyes respectivas y mediante las modalidades del presente capítulo, podrán ejercerse colectivamente tanto los procedimientos de registro de la posesión apta para prescribir y la inmatriculación mediante resolución judicial, así como la acción de otorgamiento de escrituras relativa a la compra venta de inmuebles.

Estos procedimientos procederán tratándose de inmuebles rústicos o urbanos independientemente de las divisiones o fracciones autorizadas o irregulares que de dicho inmueble hayan hecho los accionantes.

Si la demanda de nulidad o cancelación de la inscripción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 700 de este Código se ejerce al mismo tiempo que el juicio de usucapión colectivo contradictorio a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo, ésta se entablará también de forma colectiva de acuerdo a las reglas de este capítulo.

Artículo 709 BIS 2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Requisitos de procedencia.

Las acciones y solicitudes señaladas en el artículo anterior sólo podrán ser ejercitadas colectivamente si:

I. Existen cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad o grupo de que se trate, de tal forma que éstas permiten una decisión uniforme respecto de la controversia o solicitud colectiva.

II. Los sujetos a los que se refiere el artículo siguiente representan adecuadamente los derechos o intereses de la colectividad o grupo y no se encuentran en conflicto de interés con éstos.

El juzgador a petición de cualquier interesado podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento.

Artículo 709 BIS 3

Legitimación activa.

Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones y las solicitudes colectivas a que se hacen referencia los artículos anteriores:

a) Cualquier grupo de por lo menos veinte personas, compareciendo cada una por igual número de inmuebles, o fracciones y divisiones de estos, que cumplan con los requisitos de procedencia señalados en el artículo 709 Bis 2, debidamente representados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Sin perjuicio de lo anterior, podrán comparecer dos o más personas por cada inmueble, fracción o división sobre el que verse el litigio, de acuerdo a las reglas de representación de este artículo.

b) Los organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, siempre que representen al número de miembros que se señalan en el inciso anterior.

c) Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos dos años anteriores a la presentación de la demanda, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses colectivos relativos a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, siempre que representen al número de miembros que se señala en el inciso a) de este artículo.

En todos los casos, las colectividades como tales y sus miembros son la parte en el proceso colectivo, representados en juicio por un apoderado común, conforme a las reglas del artículo 96 de este Código, sin perjuicio de hacerse asistir por cualquier otro tipo de patrocinio o representación que permita este Código.

Siempre que sea posible, el grupo será representado en juicio por más de un representante colectivo, para promover una representación adecuada de los derechos del grupo y sus miembros.

En todo caso, el defensor profesional legal del grupo hará valer en juicio los derechos e intereses del grupo y de los miembros del grupo, no los del representante o miembros de la colectividad que lo haya contratado.

Artículo 709 BIS 4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Interrupción de la prescripción

El ejercicio de las acciones y solicitudes colectivas a que hace referencia este capítulo interrumpirá el plazo de prescripción de las acciones y solicitudes individuales relacionadas con la controversia colectiva.

El plazo prescriptivo volverá a transcurrir a partir de la notificación de la sentencia firme de la controversia colectiva.

Las acciones y solicitudes individuales podrán ser iniciadas una vez que cese la suspensión del procedimiento conforme a las reglas señaladas en el artículo 709 Bis 10.

Artículo 709 BIS 5

Depuración

En la fase de depuración del proceso, el juzgador, además de cumplir con las disposiciones que señala en general este Código para los procedimientos a que se hace referencia en el artículo 709 Bis, en decisión motivada:

I. Decidirá sí la acción o solicitud cumplen con las condiciones para proseguir en forma colectiva.

II. Definirá de oficio el objeto del proceso colectivo de la forma más amplia posible, independientemente de lo solicitado por las partes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Describirá, con toda la precisión posible y necesaria, la definición del grupo titular de la pretensión colectiva.

IV. En caso de que la colectividad no lo haya hecho, seleccionará al representante más adecuado para representar a los intereses del grupo en el juicio.

V. A solicitud de los interesados, autorizara que las entidades federales, estatales o municipales introduzcan, incluso mientras dure el proceso, los servicios públicos necesarios, así como que los accionantes celebren los contratos necesarios para la obtención de estos servicios.

En caso de resolución adversa a los accionantes, tratándose de los servicios contratados a que hace referencia esta fracción, se seguirán las reglas sobre mejoras necesarias, útiles y voluntarias dispuestas en el Código Civil del Estado.

La autorización a la que hace referencia esta fracción no prejuzga de manera definitiva sobre el fondo de litigio colectivo.

VI. En los procedimientos que puedan ejercerse colectivamente según este capítulo que requieran la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, esta se hará colectivamente. De igual forma, en los mismos procesos que requieran avisos o citación de autoridades, estas se harán a nombre de la colectividad.

Artículo 709 BIS 6

Facultades del juzgador



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El juzgador motivando su decisión, podrá separar las pretensiones o las causas de pedir en distintas acciones y solicitudes colectivas, si dicha separación favorece la economía procesal o facilita la tramitación del proceso colectivo.

De igual forma el juzgador podrá dividir al grupo en subgrupos con derechos o intereses semejantes para una mejor decisión y tramitación del proceso colectivo. Si hubiere conflictos o divergencias sustanciales de intereses entre los miembros del grupo, el juez podrá nombrar un representante por cada subgrupo.

El juzgador podrá limitar el objeto de la acción colectiva a la parte de la controversia que pueda ser juzgada en forma colectiva, dejando las cuestiones que no sean comunes al grupo para que sean decididas mediante acciones individuales o en una fase posterior del propio proceso colectivo. En resolución motivada, el juez comunicará las cuestiones que serán parte del proceso colectivo y las que serán decididas en acciones individuales o en una fase posterior del proceso colectivo.

Artículo 709 BIS 7

Prueba.

Los procedimientos colectivos señalados en este capítulo seguirán las mismas reglas sobre las pruebas idóneas y relevantes que este Código disponga para justificar la pretensión de la acción o solicitud de que se trate, con la excepción de que no será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad o grupo, o por cada pretensión de cada uno de los accionantes, sino que las mismas serán evaluadas colectivamente, y redundarán en provecho o en perjuicio de los otros miembros de la colectividad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los representantes e intervinientes que participen en el proceso deberán presentar pruebas, documentos, alegaciones y peticiones de forma conjunta a fin de evitar repeticiones o contradicciones. El juzgador solamente admitirá actos procesales, documentos y pruebas presentadas por separado, en la medida en que no sean repetitivos.

El uso de la prueba estadística o por muestreo será permitido como complemento de la prueba directa o cuando la prueba directa sea costosa, de práctica difícil o imposible, repetitiva, innecesaria o afecte la economía procesal.

De igual forma tratándose de las acciones y solicitudes colectivas iniciadas por organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y/o rústica, los indicios y pruebas que se perfeccionen ante dichos organismos consistentes en gestiones, oficios, documentos, planos y demás documentos recabados por estas dependencias, cumplimentados los requisitos que para ello establezca dichas dependencias, podrán, a juicio motivado del juzgador y siempre que con ello se evite la repetición ociosa de diligencias y actuaciones, considerarse como indicios o pruebas preconstituidas en el proceso colectivo.

Artículo 709 BIS 8

Sentencia.

La resolución definitiva resolverá la controversia colectiva de la forma más amplia posible, decidiendo tanto sobre las pretensiones colectivas como sobre las individuales ya sean constitutivas, declarativas y/o de condena.

Cuando la sentencia ejecutoria declare procedente la acción colectiva, a petición de parte interesada, los organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rústica en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre que sea procedente de acuerdo a las disposiciones aplicables, procederán



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a realizar los trámites necesarios para la inscripción en las oficinas catastrales y en el Registro Público de la Propiedad de los predios identificados individualmente en sus medidas y colindancias físicas y su adjudicación al miembro de la colectividad que corresponda, de acuerdo a las pretensiones y reclamaciones individuales y colectivas probadas en el procedimiento.

La inscripción de la sentencia ejecutoria, tramitada por organismos, dependencias y entidades estatales y municipales a cargo de la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rústica en el ámbito de sus respectivas competencia no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal, por la transmisión del dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y servirá de título de propiedad individual para cada uno de los miembros de la colectividad.

La inscripción de esta sentencia no causara ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal, por la trasmisión del dominio ni por su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y servirá de título de propiedad individual para cada uno de los miembros de la colectividad.

Artículo 709 BIS 9

Cosa juzgada colectiva

La cosa juzgada colectiva vinculará a la colectividad y a los miembros individuales independientemente del resultado de la demanda, excepto si la improcedencia fuese causada por:

- I. La representación inadecuada de los derechos y los intereses del grupo y de sus miembros;
- II. Insuficiencia de pruebas.

La cosa juzgada colectiva no podrá ser interpuesta por la misma colectividad, excepto por los supuestos de excepción señalados, aunque comparezca posteriormente un numero distinto de miembros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Si la acción o solicitud colectiva fuera declarada improcedente por las razones señaladas en las fracciones anteriores, cualquier legitimado colectivo podrá proponer la misma acción o solicitud de forma colectiva, basándose en una nueva prueba que pudiera llegar a producir un resultado diferente o sustituyendo la representación inadecuada, en un plazo no mayor a un año posterior a que haya surtido efectos la notificación de la sentencia que la declaro improcedente.

Los defectos de los que trata este artículo serán objeto de conocimiento tanto por el juez de la causa como por el juez de la acción o solicitud colectiva posteriormente ejercitada, así como por el Juez de la demanda individual que declare improcedente esta por las razones señaladas en el artículo siguiente

En la acción individual ejercitada por un miembro del grupo vinculado por la cosa juzgada colectiva solamente podrán discutirse cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza Individual.

Artículo 709 BIS 10

La acción o solicitud colectiva y las correspondientes acciones y solicitudes individuales

La acción o solicitud individual que también sea materia de una acción colectiva solo podrá ejercerse conforme a las reglas siguientes:

I. La resolución definitiva sobre la pretensión colectiva vincula a todos los miembros de la colectividad si resulta favorable para esta; si resulta desfavorable, solamente podrán ejercitarse, en el plazo correspondiente, las acciones individuales, si en estas se discuten cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza individual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. En el caso de solicitudes o acciones individuales iniciadas previamente, los términos de estas se suspenderán conforme a las reglas de este Código, si el interesado individual se adhiere posteriormente a una demanda colectiva. El resultado favorable a la colectividad vincula al accionante cuyo proceso estaba suspendido y extingue el proceso individual; de ser desfavorable, se podrá reanudar la acción individual suspendida, conforme a las reglas de este Código, solo si en esta se discuten cuestiones no incluidas en la cosa juzgada colectiva y cuestiones de naturaleza individual.

Los accionantes individuales solo podrán adherirse a la acción colectiva hasta antes de la fase de depuración del procedimiento. El juzgador, a su criterio según las solicitudes recibidas, podrá ampliar el plazo, hasta por 60 días naturales, previa solicitud de los accionantes colectivos o de los presuntos adherentes, para que otros demandantes individuales se adhieran a la acción colectiva.

III. Las solicitudes o acciones individuales iniciadas posteriormente a que se haya participado, con las mismas pretensiones, en una demanda colectiva que se encuentre en proceso, excluyen siempre del resultado de dicha petición colectiva al peticionario individual.

Los miembros de la colectividad solo podrán ejercer acciones individuales sobre las mismas pretensiones, y por tanto excluirse de la acción colectiva, hasta antes de la fase de alegatos.

IV. En todo caso, se excluirá de los efectos del proceso colectivo a los demandantes individuales que hayan participado en una acción colectiva, cuando por cualquier causa la acción colectiva quede imp juzgada en el fondo o sin eficacia de cosa juzgada colectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De igual forma, los procesos individuales suspendidos en virtud de lo señalado en la fracción II de este artículo, podrán reanudarse por las mismas causas.

Artículo 709 BIS 11

Notificaciones.

Las notificaciones que se hagan en el procedimiento a la parte actora se tendrán por hechas con la sola notificación al representante del organismo, asociación o grupo de que se trate, de acuerdo con las reglas señaladas en el tercer párrafo del artículo 96 de este Código.

Sin perjuicio de la anterior, todas las actuaciones y resoluciones dictadas en los procedimientos colectivos a que se refiere este capítulo serán publicadas en las listas de acuerdos del juzgado o tribunal que las dicta, y los miembros no representantes de la colectividad o grupo tendrán acceso a estas.

Artículo 709 BIS 12

Obligación de informar a las partes sobre el procedimiento.

Cuando la acción o solicitud sea interpuesta por una asociación o grupo de personas, éstos estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad o grupo sobre el estado que guarda el procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 709 BIS 11 de este Código, respecto de los miembros no representantes.

A juicio motivado del juzgador, cuando estime insuficiente la notificación por el representante, podrá ordenar que se practique la notificación de cada uno de los miembros,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

siempre que esta no resulte desproporcionadamente costosa o considere que el procedimiento ya ha tenido la suficiente publicidad.

La falta de información a los miembros por parte del representante actualiza la representación inadecuada de los derechos y los intereses del grupo y de sus miembros, para los efectos del artículo 709 Bis 13. El juzgador, motivadamente, estimará conforme a su criterio si se actualiza esta situación.

Artículo 709 BIS 13

Intervención colectiva

Cualquier legitimado miembro de la colectividad podrá intervenir en el proceso colectivo en cualquier momento e instancia procesal para demostrar que la representación del apoderado común es inadecuada, o para auxiliarlo en la tutela de los derechos del grupo.

Los miembros del grupo también podrán participar en el proceso colectivo como informantes, aportando pruebas, información y alegatos nuevos, en los términos del último párrafo del artículo 96 de este Código.

Artículo 709 BIS 14

Interpretación flexible

Las disposiciones de este capítulo serán interpretadas de forma abierta y flexible procurando aplicar sus disposiciones de forma compatible con la tutela colectiva de los intereses y derechos de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se aplicarán complementariamente al proceso colectivo al que hace referencia este capítulo, las normas principios y garantías procesales civiles individuales que no sean incompatibles con el objeto y finalidad del proceso colectivo.

Siempre que sea posible y necesario, las normas, principios y garantías incompatibles con el objeto y finalidad del proceso colectivo deberán ser adaptadas a las necesidades y peculiaridades de la tutela colectiva a la que hace referencia este Capítulo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la sección cuarta y el título de la interposición colectiva de la información posesoria, de la información de usucapión y del juicio de usucapión, se adiciona el artículo 1792 Bis y se adiciona un último párrafo al artículo 3597 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

SECCION CUARTA

DE LA INTERPOSICION COLECTIVA DE LA INFORMACION POSESORIA, DE LA INFORMACION DE USUCAPION Y DEL JUCIO DE USUCAPION

Artículo 1792 Bis. Los procedimientos a que se refiere este capítulo, podrán ejercerse colectivamente de acuerdo con las reglas generales de esta ley y a la modalidad colectiva regulada en el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado.

Artículo 3597. ...

I a V. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El procedimiento a que se refiere este artículo podrá ser ejercido colectivamente de acuerdo con las reglas del Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de septiembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA	A FAVOR	EN CONTRA		SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

FUENTE VILLARREAL			ABSTENCION		
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión Plural integrada por los Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; de la Defensa de los Derechos Humanos; de Seguridad Pública; de Atención a Grupos Vulnerables; de Asuntos Fronterizos; de Desarrollo Social; de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas; de Atención Ciudadana; y para la Igualdad de Género, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía una lista de ternas propuestas para designar a los cinco Comisionados que habrán de integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado.

RESULTANDO

UNICO.- Que con fecha 18 de septiembre del año en curso, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se turnó a esta Comisión Plural integrada por los Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; de la Defensa de los Derechos Humanos; de Seguridad Pública; de Atención a Grupos Vulnerables; de Asuntos Fronterizos; de Desarrollo Social; de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas; de Atención Ciudadana; y para la Igualdad de Género, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del oficio enviado por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía una lista de ternas propuestas para designar a los cinco Comisionados que habrán de integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERO.- Que corresponde al Congreso del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros designar a las personas que deberán ocupar los cargos de Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de entre la propuesta enviada por el Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 72, 73 y 74 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado remite cinco ternas con propuestas para elegir de ellas a cinco Comisionados de la Comisión de Atención a Víctimas, mismas que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Atención a Víctimas, se conforman de la manera siguiente:

Terna propuesta para la designación de un Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas, que durara en su encargo un año.

1.

Vicenta Bonilla Padilla.

Eduardo Calderón Domínguez.

Jesús Alberto Rodríguez Cantú.

Ternas propuestas para la designación de dos Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas, que duraran en su encargo tres años.

2.

María Antonieta Leal Cota.

Rosa Maribel Lugo Saucedo.

Sergio Díaz Rendón.

3.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Carlos Ramírez Garza.

Sandra E. Luna González.

Víctor Hugo Ballesteros Elizondo.

Ternas propuestas para la designación de dos Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas, que duraran en su encargo cinco años.

4.

Luis Efrén Ríos Vega.

José Luis Leal Espinoza.

Yolanda Cortes Jiménez.

5.

Magdalena López Valdez.

Gloria Martha Riojas Dávila.

José Ángel Rodríguez Canales.

Así mismo se anexan los expedientes que contienen el curriculum vite de cada una de las personas que las integran y la documentación que acredita su experiencia académica y laboral.

Reconociendo en cada uno de los integrantes de dichas ternas su capacidad, así como su destacada labor en el campo del desarrollo profesional, en la cual cada uno de ellos cuenta con una amplia trayectoria, lo que garantiza ser personas calificadas para cumplir cualquiera de ellas con eficacia y eficiencia en cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO.- Que el artículo 75 de la Ley de Atención a Víctimas señala que son requisitos para ser Comisionado:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

CUARTO.- Que los integrantes de esta Comisión Plural dictaminadora después de analizar los expedientes de cada uno de los candidatos que conforman las ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado, se determinó proponer nombrar como Comisionados de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que reúnen los requisitos legales para ocupar dicho cargo y por el tiempo que se señala a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los CC:

Designación del Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que durara en su encargo un año:

Eduardo Calderón Dominguez

Designación de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que duraran en su encargo tres años:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

María Antonieta Leal Cota.

Sandra E. Luna González.

Designación de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que duraran en su encargo cinco años:

Luis Efrén Ríos Vega.

Magdalena López Valdez.

En atención a las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan los integrantes de esta Comisión Plural dictaminadora, resolvieron someter a la consideración y en su caso aprobación del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se designan como Comisionados de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el tiempo que se señala a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los CC:

Designación del Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que durara en su encargo un año:

Eduardo Calderón Domínguez

Designación de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que duraran en su encargo tres años:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

María Antonieta Leal Cota.

Sandra E. Luna González.

Designación de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que duraran en su encargo cinco años:

Luis Efrén Ríos Vega.

Magdalena López Valdez.

SEGUNDO. El tiempo de duración de cada uno de los cinco comisionados de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas es establecido por lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y una vez nombrados deberán de rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS.

UNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión Plural para la designación de Comisionados de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de septiembre de 2014.**

**COMISIÓN PLURAL PARA LA DESIGNACION DE COMISIONADOS DE LA
COMISION ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA					
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ					
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura, con relación al oficio suscrito por la licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que este Congreso con fecha 16 de julio del presente año, mediante recibió oficio suscrito por la Licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.

SEGUNDO. Que en base a lo anterior esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 16 de julio del presente año, la Diputación Permanente del Congreso, recibió y turno a esta Comisión el oficio suscrito por la licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila, determinándose así mismo que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen en el que se designe a las personas que deberán suplir la vacante de esa Regiduría.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. Que el día 23 de Julio de del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 59, la lista de integración del cabildo del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, que estarían en funciones durante el período comprendido del 2014 - 2017.

TERCERO. Que conforme a lo anterior, la C, Cristina Aracely Cervera Valdez, fue electa para desempeñar el cargo de Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.

CUARTO. Que al presentar el oficio la Licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila, este congreso declara vacante la Segunda Regiduría y corresponde al propio Congreso realizar la designación de quien habrá de cubrir la vacante de la Regiduría que esta ocupaba dentro de dicho Ayuntamiento.

QUINTO. Que en el caso de que la vacante de un miembro de ayuntamiento que se presente con posterioridad a la protesta de ley que haya rendido, el artículo 58 del Código Municipal de Coahuila con relación al 59 del mismo ordenamiento legal, faculta al Congreso del Estado, para nombrar a los sustitutos que cubran las vacantes de los municipales de los Ayuntamientos del Estado.

SEXTO. Que la designación del sustituto de un Regidor electo, debe realizarse a favor de una de las personas que figure en la lista de suplentes dentro de la planilla electa, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 158 K de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza.

SEPTIMO. Que con fecha 22 de septiembre del año en curso, se recibieron en este congreso oficios signados por los presidentes de los comités ejecutivos Estatales de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicitan se cubra la segunda regiduría del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila; y proponen a la C. Juanita Guadalupe Hipólito Rodríguez para que sea quien ocupe dicha Regiduría.

SÉPTIMO. Que teniendo a la vista la lista de suplentes publicada en el Periódico Oficial del Estado en la fecha antes señalada, para la elección del referido Ayuntamiento, esta Comisión corrobora que la C. Juanita Guadalupe Hipólito Rodríguez, es apta para cubrir dicha Regiduría, en virtud de encontrarse dentro de dicho listado, lo anterior con el fin de que el Pleno de este Congreso la designe como Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno para su, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designan a la C. Juanita Guadalupe Hipólito Rodríguez, como Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, en sustitución de la C. Cristina Aracely Cervera Valdez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

SEGUNDO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, la designación de la C. Juanita Guadalupe Hipólito Rodríguez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Maria del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 23 de septiembre 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 M2., ubicado en el “Rancho San Isidro” y el segundo con una superficie de 1,315.68 M2., ubicado en el predio conocido como “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la Empresa DEACERO, INTEGRACIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V., con objeto de transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la Planta Tratadora de Aguas Residuales hacia las instalaciones de la empresa, el cual se desincorporo con Decreto número 462 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 9 de septiembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 M2., ubicado en el “Rancho San Isidro” y el segundo con una superficie de 1,315.68 M2., ubicado en el predio conocido como “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la Empresa DEACERO, INTEGRACIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V., con objeto de transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la Planta Tratadora de Aguas Residuales hacia las instalaciones de la empresa, el cual se desincorporo con Decreto número 462 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 M2., ubicado en el "Rancho San Isidro" y el segundo con una superficie de 1,315.68 M2., ubicado en el predio conocido como "La Providencia" de esa ciudad, a favor de la Empresa DEACERO, INTEGRACIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V., el cual se desincorporo con Decreto número 462 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 2014.

Primer inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,163.628 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como "Rancho San Isidro" de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO SUPERFICIE 1,163.628 M2.						
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM				AREA AFECTADA
		X	Y	X	Y	
1-2	3.00 M	X:305991	Y:2831268	X:305994	Y:2831267	731.4405 M2.
2-3	243.8135 M	X:305994	Y:2831267	X:306072	Y:2831498	
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499	
4-1	243.8135 M	X:306069	Y:2831499	X:305991	Y:2831268	
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499	432.1875 M2.
4-5	144.0625 M	X:306069	Y:2831499	X:306144	Y:2831622	
5-6	3.00 M	X:306144	Y:2831622	X:306147	Y:2831621	
6-3	144.0625 M	X:306147	Y:2831621	X:306072	Y:2831498	

Segundo inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,315.68 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como "La Providencia" de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

SUPERIFICE 1,315.68 M2.						
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM				AREA AFECTADA
		X	Y	X	Y	
1-2	3.00 M	X:305849	Y:2830854	X:305852	Y:2830853	242.97 M2
2-4	80.99 M	X:305852	Y:2830853	X:305882	Y:2830928	
4-3	3.00 M	X:305882	Y:2830928	X:305875	Y:2830930	
3-1	80.99 M	X:305875	Y:2830930	X:305849	Y:2830854	
3-4	3.00 M	X:305875	Y:2830930	X:305882	Y:2830928	260.94 M2
4-6	86.90 M	X:305882	Y:2830928	X:305908	Y:2831011	
6-5	3.00 M	X:305908	Y:2831011	X:305904	Y:2831012	
5-3	86.90 M	X:305904	Y:2831012	X:305875	Y:2830930	
5-6	3.00 M	X:305904	Y:2831012	X:305908	Y:2831011	244.83 M2
6-8	81.61 M	X:305908	Y:2831011	X:305932	Y:2831089	
8-7	3.00 M	X:305932	Y:2831089	X:305930	Y:2831089	
7-5	81.61 M	X:305930	Y:2831089	X:305904	Y:2831012	
7-8	3.00 M	X:305930	Y:2831089	X:305932	Y:2831089	248.61 M2
8-10	82.87 M	X:305932	Y:2831089	X:305960	Y:2831167	
10-9	3.00 M	X:305960	Y:2831167	X:305957	Y:2831167	
9-7	82.87 M	X:305957	Y:2831167	X:305930	Y:2831167	
9-10	3.00 M	X:305957	Y:2831167	X:305960	Y:2831167	237.54 M2
10-12	79.18 M	X:305960	Y:2831167	X:305986	Y:2831242	
12-11	3.00 M	X:305986	Y:2831242	X:305983	Y:2831242	
11-9	79.18 M	X:305983	Y:2831242	X:305957	Y:2831167	
11-12	3.00 M	X:305983	Y:2831242	X:305986	Y:2831242	80.79 M2
12-14	26.93 M	X:305986	Y:2831242	X:305993	Y:2831268	
14-13	3.00 M	X:305993	Y:2831268	X:305992	Y:2831268	
13-11	26.93 M	X:305992	Y:2831268	X:305983	Y:2831242	

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la Planta Tratadora de Aguas Residuales hacia las instalaciones de la empresa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Ramos Arizpe, ha cubierto los requisitos, para la



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,163.628 M2., ubicado en el “Rancho San Isidro” y el segundo con una superficie de 1,315.68 M2., ubicado en el predio conocido como “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la Empresa DEACERO, INTEGRACIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V., el cual se desincorporo con Decreto número 462 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 2014.

Primer inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,163.628 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como “Rancho San Isidro” de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO SUPERFICIE 1,163.628 M2.						
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM				AREA AFECTADA
		X	Y	X	Y	
1-2	3.00 M	X:305991	Y:2831268	X:305994	Y:2831267	731.4405 M2.
2-3	243.8135 M	X:305994	Y:2831267	X:306072	Y:2831498	
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499	
4-1	243.8135 M	X:306069	Y:2831499	X:305991	Y:2831268	
3-4	3.00 M	X:306072	Y:2831498	X:306069	Y:2831499	432.1875 M2.
4-5	144.0625 M	X:306069	Y:2831499	X:306144	Y:2831622	
5-6	3.00 M	X:306144	Y:2831622	X:306147	Y:2831621	
6-3	144.0625 M	X:306147	Y:2831621	X:306072	Y:2831498	

Segundo inmueble se describe como servidumbre de paso y derecho de ocupación de una superficie de 1,315.68 M2, ubicada en los predios mayores conocidos como “La Providencia” de la cabecera municipal, se describe con el siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DDV ACUEDUCTO SUPERIFICE 1,315.68 M2.						
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM				AREA AFECTADA
		X	Y	X	Y	
1-2	3.00 M	X:305849	Y:2830854	X:305852	Y:2830853	242.97 M2
2-4	80.99 M	X:305852	Y:2830853	X:305882	Y:2830928	
4-3	3.00 M	X:305882	Y:2830928	X:305875	Y:2830930	
3-1	80.99 M	X:305875	Y:2830930	X:305849	Y:2830854	
3-4	3.00 M	X:305875	Y:2830930	X:305882	Y:2830928	260.94 M2
4-6	86.90 M	X:305882	Y:2830928	X:305908	Y:2831011	
6-5	3.00 M	X:305908	Y:2831011	X:305904	Y:2831012	
5-3	86.90 M	X:305904	Y:2831012	X:305875	Y:2830930	
5-6	3.00 M	X:305904	Y:2831012	X:305908	Y:2831011	244.83 M2
6-8	81.61 M	X:305908	Y:2831011	X:305932	Y:2831089	
8-7	3.00 M	X:305932	Y:2831089	X:305930	Y:2831089	
7-5	81.61 M	X:305930	Y:2831089	X:305904	Y:2831012	
7-8	3.00 M	X:305930	Y:2831089	X:305932	Y:2831089	248.61 M2
8-10	82.87 M	X:305932	Y:2831089	X:305960	Y:2831167	
10-9	3.00 M	X:305960	Y:2831167	X:305957	Y:2831167	
9-7	82.87 M	X:305957	Y:2831167	X:305930	Y:2831167	
9-10	3.00 M	X:305957	Y:2831167	X:305960	Y:2831167	237.54 M2
10-12	79.18 M	X:305960	Y:2831167	X:305986	Y:2831242	
12-11	3.00 M	X:305986	Y:2831242	X:305983	Y:2831242	
11-9	79.18 M	X:305983	Y:2831242	X:305957	Y:2831167	
11-12	3.00 M	X:305983	Y:2831242	X:305986	Y:2831242	80.79 M2
12-14	26.93 M	X:305986	Y:2831242	X:305993	Y:2831268	
14-13	3.00 M	X:305993	Y:2831268	X:305992	Y:2831268	
13-11	26.93 M	X:305992	Y:2831268	X:305983	Y:2831242	

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente transportar y conducir a través de las mencionadas servidumbres de paso agua tratada de la Planta Tratadora de Aguas Residuales hacia las instalaciones de la empresa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Jorge Alanís Canales.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Indalecio Rodríguez López.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	<table border="1"><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 392 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 26 de Agosto de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 392 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y, en su caso, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-U, fracción I, inciso 9, de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 392 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2013, este H. Congreso del Estado autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014.

TERCERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, según consta en el Acta de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad la reforma al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Capítulo Cuarto, de los Ingresos Extraordinarios del Artículo 63 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, con Decreto 392, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014.

CUARTO.- Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 63, del Capítulo Cuarto, de los Ingresos Extraordinarios del Decreto 392, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63....

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza que se realice el refinanciamiento del crédito que se tiene con el Banco BANOBRAS S.N.C. contratado conforme a lo autorizado mediante Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre de 2009; cuyo saldo total actualmente asciende a la cantidad de \$42,969,955.84 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.) más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Elvia Guadalupe Morales García			
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 410 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 20 de Agosto de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 410 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y, en su caso, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-U, fracción I, inciso 9, de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 410 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2013, este H. Congreso del Estado autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014.

TERCERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, según consta en el Acta de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2014, aprobó por mayoría la reforma al Capítulo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cuarto, de los Ingresos Extraordinarios del Artículo 57 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, con Decreto 410, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014.

CUARTO.- Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 57, del Capítulo Cuarto, de los Ingresos Extraordinarios del Decreto 410, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57....

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I y 23, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2014 por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses y accesorios financieros correspondientes.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza que se realice el refinanciamiento del crédito que se tiene con el Banco BANOBRAS S.N.C. contratado conforme a lo autorizado mediante Decreto número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre de 2009; cuyo saldo a la fecha 28 de febrero de 2014 asciende a la cantidad de \$36,800,772.55 (Treinta y seis millones ochocientos mil setecientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.) más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 4, primer párrafo 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42, y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 16,309.27 M2., ubicada en la colonia “La Libertad” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de mayo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 9 de septiembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 16,309.27 M2., ubicada en la colonia “La Libertad” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de mayo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, continuar con los trámites de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 16,309.27 M2., ubicada en la colonia “La Libertad” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de mayo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE DE 16,309.27 M2.

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	ANG. INT.	COORDENADAS	
					X	Y
1-2	S 26°29'06.45"E	22.23	1	40°1'59"	773.3477	1,121.4731
2-3	S 27°06'43.34"E	14.78	2	179°22'23"	783.2631	1,101.5731
3-4	S 20°39'22.99"E	41.11	3	186°27'20"	789.9988	1,088.4172
4-5	S 12°17'05.59"W	8.80	4	212°56'29"	804.5009	1,049.9500
5-6	S 20°37'52.09"E	19.87	5	147°5'2"	802.6285	1,041.3515
6-7	S 68°17'32.00"E	189.33	6	132°20'20"	809.6297	1,022.7558
7-8	N 75°19'38.24"E	12.71	7	143°37'10"	985.5328	952.7278
8-9	N 04°00'03.80"E	66.16	8	108°40'26"	997.8283	955.9472
9-1	N 66°31'05.86"W	249.78	9	109°28'50"	1,002.4446	1,021.9459

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Ramos, en la Oficinas de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 185305, Libro 1854, Sección I, de fecha 25 de abril de 2007.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Ramos Arizpe, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 16,309.27 M2., ubicada en la colonia “La Libertad” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de mayo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE DE 16,309.27 M2.

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	ANG. INT.	COORDENADAS	
					X	Y
1-2	S 26°29'06.45"E	22.23	1	40°1'59"	773.3477	1,121.4731
2-3	S 27°06'43.34"E	14.78	2	179°22'23"	783.2631	1,101.5731
3-4	S 20°39'22.99"E	41.11	3	186°27'20"	789.9988	1,088.4172
4-5	S 12°17'05.59"W	8.80	4	212°56'29"	804.5009	1,049.9500



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5-6	S 20°37'52.09"E	19.87	5	147°5'2"	802.6285	1,041.3515
6-7	S 68°17'32.00"E	189.33	6	132°20'20"	809.6297	1,022.7558
7-8	N 75°19'38.24"E	12.71	7	143°37'10"	985.5328	952.7278
8-9	N 04°00'03.80"E	66.16	8	108°40'26"	997.8283	955.9472
9-1	N 66°31'05.86"W	249.78	9	109°28'50"	1,002.4446	1,021.9459

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 482 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 29 de abril de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 482 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 10 de abril de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 482 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 123-19-89.99 HECTÁREAS.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N 51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N 51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S 44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S 55°524'15"E	5	3348.06	1463.22
5	6	48.30	S 55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S 55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S 55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N 45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N 44°430'32"E	10	4221.66	1275.05
10	11	244.70	N 44°413'01"E	11	4392.31	1099.68
11	12	170.84	N 24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N 44°416'49"W	1	4169.02	642.38

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12225, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Abasolo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 123-19-89.99 hectáreas que constituyen el asentamiento humano denominado “Congregación Los Rodríguez” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 482 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 123-19-89.99 HECTÁREAS.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	121.88	N 51°133'46"W	2	4073.55	566.62
2	3	471.87	N 51°117'56"W	3	3705.30	271.58
3	4	1203.33	S 44°456'27"W	4	2855.29	1123.34
4	5	598.62	S 55°524'15"E	5	3348.06	1463.22
5	6	48.30	S 55°537'06"E	6	3387.93	1490.50
6	7	48.31	S 55°537'06"E	7	3427.79	1517.78
7	8	396.01	S 55°511'45"E	8	3752.96	1743.81
8	9	221.58	N 45°558'02"E	9	3912.26	1589.80
9	10	441.35	N 44°430'32"E	10	4221.66	1275.05
10	11	244.70	N 44°413'01"E	11	4392.31	1099.68



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

11	12	170.84	N 24°438'19"E	12	4463.53	944.39
12	1	421.83	N 44°416'49"W	1	4169.02	642.38

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12225, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso del bien inmueble con una superficie de 364,226.50 M2., en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado “SANTA CECILIA” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 1 de abril de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso del bien inmueble con una superficie de 364,226.50 M2., en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado “SANTA CECILIA” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso del bien inmueble con una superficie de 364,226.50 M2., en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado “SANTA CECILIA” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

La superficie anteriormente descrita, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 517.00 metros y colinda con la colonia Emiliano Zapata.

Al Sur: mide 517.00 metros y colinda con línea del Fundo Legal.

Al Oriente: mide 704.50 metros y colinda con terrenos municipales.

Al Poniente: mide 704.50 metros y colinda con terrenos propiedad de la familia Villarreal Tovar.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Castaños, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra, de las enajenaciones a título oneroso del bien inmueble con una superficie de 364,226.50 M2., en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado “SANTA CECILIA” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de noviembre de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

La superficie anteriormente descrita, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 517.00 metros y colinda con la colonia Emiliano Zapata.

Al Sur: mide 517.00 metros y colinda con línea del Fundo Legal.

Al Oriente: mide 704.50 metros y colinda con terrenos municipales.

Al Poniente: mide 704.50 metros y colinda con terrenos propiedad de la familia Villarreal Tovar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA